



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00061 00
Proceso	Verbal
Demandante	Luz Marina del Socorro Mesa de Alzate y otros
Demandada	Rápido La Santa María S.A.S. y otros.
Decisión	Notificación. Requiere parte por desistimiento tácito (Art. 317 CGP).

De acuerdo con el escrito adosado por la parte demandante (Cfr. Archivo 09), se pone de presente que la notificación practicada no será tenida como válida. Del contenido documental aportado no es posible extraer si la notificación se realizó a la luz del Código General del Proceso (Arts. 291 y ss.) o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022; menos se observa constancia de entrega efectiva a sus destinatarios como para inferir la debida práctica de la notificación.

La notificación sobre cada demandado debe cumplir con las directrices de la norma procesal, y debe garantizar la claridad de su contenido, según el régimen normativo que se elija. Por tanto, la notificación aportada no será tenida en cuenta.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de esta decisión, proceda a gestionar la debida integración del contradictorio; so pena de terminar el presente procedimiento por desistimiento tácito –Art. 317 CGP-

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

SDF

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6432645336679a21140093423dd97cceb66a054c115b1f0175c0ead3b92d9e**

Documento generado en 02/06/2023 11:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>